

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen disposiciones para la determinación de costos de conexiones domiciliarias de saneamiento a que se refiere el D.U. N° 074-2000 y regulan procedimiento de reclamo

DECRETO SUPREMO N° 100-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 074-2000, se aprobaron las normas para determinar los costos de las conexiones domiciliarias de electricidad y saneamiento;

Que, en virtud de lo señalado en la referida norma, es necesario establecer los componentes para determinar los costos de las conexiones domiciliarias de saneamiento, así como aprobar las normas reglamentarias aplicables al procedimiento de reclamo y otras disposiciones que resulten necesarias para su mejor aplicación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto de Urgencia N° 074-2000;

DECRETA:

Artículo 1.- Costo de la conexión domiciliaria de saneamiento

Los costos de las conexiones domiciliarias de saneamiento serán determinados sobre la base de los siguientes componentes:

- a) Tubería de derivación y caja de registro, que incluye marco y tapa;
- b) Materiales, accesorios y servicio de instalación;
- c) Equipo de medición, en los casos que éste haya sido comprendido en el crédito FONAVI otorgado al poblador; y,
- d) Otros gastos que correspondan.

Artículo 2.- Proceso de Reclamo

Los prestatarios comprendidos en el Padrón de Beneficiarios de los Proyectos de electrificación y saneamiento financiados con recursos del FONAVI, podrán formular reclamos ante la UTE-FONAVI en desactivación sobre la determinación de sus saldos deudores o acreedores, con arreglo a lo siguiente:

2.1 Requisitos

- a) Los recursos serán formulados necesariamente por escrito, sea de manera individual por el prestatario o por intermedio de apoderado debidamente facultado mediante carta poder con firma legalizada ante Notario Público o Juez de Paz. No se requerirá la autorización de abogado.
- b) Con el objeto de simplificar la atención de los reclamos, la UTE-FONAVI en desactivación proporcionará a las empresas concesionarias de electricidad y de saneamiento, los formatos respectivos que serán exhibidos en sus oficinas durante el plazo de presentación de los mismos.
- c) Los recursos se presentarán en la sede de la UTE-FONAVI en desactivación o en las oficinas de las empresas concesionarias de electricidad o de saneamiento que prestan servicio al reclamante, las cuales deberán remitirlos a la UTE-FONAVI en desactivación, dentro de las 48 horas

de su recuperación, bajo responsabilidad.

d) La admisión y el trámite del proceso de reclamo, no conlleva la suspensión de la cobranza de la cuota por conexión domiciliaria.

e) No serán de aplicación las Directivas que regulan las reclamaciones de usuarios de electricidad y de saneamiento, aprobadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), respectivamente. Los aspectos operativos del proceso de reclamo serán establecidos mediante Directivas aprobadas por la COLFONAVI.

f) Durante el proceso de Reclamo, las empresas concesionarias de electricidad o de saneamiento deberán dar atención preferente, en un plazo no mayor de 10 días calendario, a los requerimientos de información u otros que les formule la UTE-FONAVI en desactivación.

2.2 Primera Instancia Administrativa

a) El proceso se iniciará mediante Reclamación, señalando de manera legible el nombre completo, número de documento de identidad, domicilio, Proyecto del FONAVI al que corresponde, datos de ubicación del lote con conexión domiciliaria y número de suministro.

b) El escrito de Reclamación deberá ser presentado dentro de los cuarenticinco (45) días calendario siguientes a la publicación referida en el Artículo 3 del Decreto de Urgencia mencionado en la parte considerativa de la presente norma, acompañado de la siguiente documentación;

b.1 Copia legible del respectivo documento de identidad;

b.2 Copia de la Liquidación por Conexión Domiciliaria objeto de reclamo; y,

b.3 Los recibos de consumo del servicio en los que obren los pagos materia del reclamo. En defecto de estos últimos, podrá presentarse el original de la Constancia de Pagos que deberá emitir la empresa concesionaria o la entidad prestadora de servicios de saneamiento que administra el servicio, o quien haga sus veces, en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de su requerimiento por el usuario.

c) La Reclamación será resuelta por Resolución del Coordinador Especializado en Recuperaciones de la UTE-FONAVI en desactivación, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación del recurso, notificándose dentro de los quince (15) días calendario posteriores.

d) De manera opcional y dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la Resolución que resuelve la Reclamación, el prestatario podrá interponer recurso de Reconsideración, el cual será admitido únicamente si se encuentra acompañado de nuevos documentos probatorios sobre el sustento del reclamo.

e) La Reconsideración será resuelta por Resolución del Coordinador Especializado en Recuperaciones de la UTE-FONAVI en desactivación, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación, notificándose dentro de los 15 días calendario posteriores.

2.3 Segunda Instancia Administrativa

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la Resolución del Coordinador Especializado en Recuperaciones que resuelva la Reclamación o la Reconsideración, podrá interponerse Apelación.

b) El recurso de Apelación será resuelto por Resolución del Coordinador General de la UTE-FONAVI en desactivación, dentro del plazo de treinta (30) días calendario computado a partir

de su presentación, notificándose dentro de los quince (15) días posteriores. Con la Resolución que se expida en esta instancia, quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Levantamiento de Hipotecas

El trámite de levantamiento de las hipotecas derivadas de préstamos otorgados con recursos del FONAVI estará afecto al pago de derechos registrales en función al costo de las conexiones domiciliarias que se determine luego de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2000, sin exceder los topes establecidos en dicha norma.

Artículo 4.- Derogatorias

Déjanse sin efecto las disposiciones contenidas en los Artículos 7 al 12 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EF y las demás que se opongan a lo establecido en la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de la Presidencia y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES
Ministra de la Presidencia

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas